



ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
29 de Septiembre de 2003

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Septiembre de 2003, se reúne a las 19,30 hs. en segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria de socios de la Asociación Argentina de Químicos y Coloristas Textiles, en la sede de la entidad sita en Bulnes 1425, Capital Federal, con la presencia de su Presidente y Socio Sr. Antonio Padello y la asistencia de los siguientes socios : José Luis Decurgez, Luis R. Napolitano, Guillermo Zaceck, Nestor Sexe, Ismael Masana, Eduardo Coletta, Carlos Del Santo (h), Rodolfo Fayó, Adolfo Hofferle, Carlos Del Santo (p), Adrián de Luca, Cuello Alberto, Eduardo Masini, Daniel Ramírez, José Luis Scarcella, Oscar Decivo, Domingo Magurno, Indalecio Sánchez, Bernardo Berman, Juan Carlos Iorio, Elbio Pistagnesi, Roberto Rodríguez, Carlos Luengo, Domingo Perré, Sergio Altamirano, Juan Carlos Espectro, Carlos A. Ramírez, Orlando Deluca, Silvio Roldán, Juan Carlos Wolf y Horacio Scherb.

El Secretario, Sr. Carlos Del Santo (h) explica la modalidad a seguir en la Asamblea y lee el Orden del Día que es el siguiente :

1- Consideración acerca de la modificación del Estatuto Social.

Toma la palabra el Sr. Antonio Padello quien hace una breve reseña del trabajo desarrollado por los miembros de la Comisión Directiva durante meses para reformar el Estatuto Social.

El Sr. Padello manifiesta que dicha reforma surge de la necesidad de adaptar el Estatuto Social a los tiempos actuales y además de dotarlo de procedimientos y formalidades jurídicas que permitan un mejor desenvolvimiento de los fines y actividades de la Asociación

Acto seguido, pone a consideración de la Asamblea los artículos cuya modificación se propone, y los que a continuación se transcriben.

Artículo 1: Estatuto Vigente.

En la Ciudad de Buenos Aires el primer día del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro se constituyó la Asociación Química Textil, sociedad civil que desde el veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres al cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete fue denominada Asociación Química Textil Argentina y que en el futuro se denominará Asociación Argentina de Químicos y Coloristas Textiles. Esta entidad agrupará a los profesionales de la especialidad. Se establece domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo actuar en cualquier parte de la República Argentina

Artículo 1 modificación propuesta.

En la Ciudad de Buenos Aires el primer día del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro se constituyó la Asociación Química Textil, sociedad civil sin fines de lucro que desde el veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres al cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y siete fue denominada Asociación Química Textil Argentina y que a partir de esa fecha se denomina Asociación Argentina de Químicos y Coloristas Textiles. Esta entidad agrupa a los profesionales de la especialidad. Se establece domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo actuar en cualquier parte de la República Argentina.

Artículo 3 Estatuto Vigente.

Podrá relacionarse con otras asociaciones o entidades técnicas nacionales o extranjeras, vinculadas con esta industria según lo dictamine la Comisión Directiva.

Artículo 3 modificación propuesta.

Por resolución de la Comisión Directiva, la Asociación podrá asociarse y /o relacionarse con otras asociaciones o entidades técnicas, nacionales o extrajeras, vinculadas con esta industria.

e independencia, pudiendo en tal sentido y para la realización de los propósitos suscribir convenios bilaterales, acuerdos o compromisos con ellas.

Artículo 6 Estatuto vigente.

La Asociación Argentina de Químicos y Coloristas Textiles se constituirá por socios plenarios, Activos, Estudiantes, Cooperadores, Honorarios y Vitalicios. Para ser Socio Plenario se requiere: A) Graduación universitaria nacional relacionada con las ciencias químicas y/ o industria textil y 3 años de práctica en la especialidad química textil. B) Graduación universitaria nacional no relacionada con las ciencias químicas y/ o industria textil y 5 años de práctica en la especialidad química textil. C) Graduación secundaria nacional relacionada con las ciencias químicas y/ o industria textil y 3 años de práctica en la especialidad química textil. D) Graduación secundaria nacional no relacionada con las ciencias químicas y/ o industria textil y 7 años de práctica en la especialidad química textil. En los casos en que los títulos presentados hayan sido otorgados en el extranjero o por instituto privados del país, queda a criterio de la Comisión Directiva la posible asimilación a algunos de los ítems mencionados. Para ser Socio Activo: podrán ser Socios Activos aquellos que no reúnan algunas de las condiciones requeridas de estudio y antigüedad para ser Socio Plenario, categoría que podrán adquirir una vez completados dichos requisitos. Para ser Socio Estudiante: podrán ser Socios Estudiantes los alumnos regulares de Institutos universitarios, secundarios o técnicos. Deberán demostrar su condición de estudiantes anualmente, mediante certificados expedidos por el instituto donde cursan los estudios. Para ser Socio Cooperador: deberán ser Socios Cooperadores todas aquellas empresas nacionales o extranjeras, o personas que no estando adentro de las categorías mencionadas, deseen pertenecer a esta Asociación. Deberán abonar como mínimo la cuota que fija la Asamblea, y que no podrá ser menor a la cuota anual del Socio Plenario. En todas estas categorías, la aceptación será por simple mayoría de votos de la Comisión Directiva. Para ser Socio Honorario: podrán ser Socios Honorarios las personas de existencia física que debido a relevantes servicios prestados en el campo de la química textil, o a esta institución, sean designados como tales en una Asamblea General, en cuyo "Orden del Día", figure la propuesta para tal designación por parte de la Comisión Directiva, estos socios no pagarán cuota alguna.

Para ser socio vitalicio: podrán ser socios vitalicios las persona que tengan 40 años consecutivos como socios plenarios o bien 65 años de edad y mínimo 30 años consecutivos como socio plenario. El socio Vitalicio mantendrá los mismos derechos de la categoría anterior pudiendo no aceptar ser promovido a vitalicio si así no quisiera notificando por escrito a la Comisión Directiva su decisión. El socio vitalicio no pagará cuota social alguna.

Artículo 6 modificación propuesta.

La Asociación Argentina de Químicos y Coloristas Textiles se constituirá por socios plenarios, Activos, Estudiantes, Cooperadores, Honorarios y Vitalicios. Para ser Socio Plenario se requiere: A) Graduación universitaria nacional relacionada con las ciencias químicas y/ o industria textil y 3 años de práctica en la especialidad química textil. B) Graduación universitaria nacional no relacionada con las ciencias químicas y/ o industria textil y 5 años de práctica en la especialidad química textil. C) Graduación secundaria nacional relacionada con las ciencias químicas y/ o industria textil y 3 años de práctica en la especialidad química textil. D) Graduación secundaria nacional no relacionada con las ciencias químicas y/ o industria textil y 7 años de práctica en la especialidad química textil. En los casos en que los títulos presentados hayan sido otorgados en el extranjero o por instituto privados del país, queda a criterio de la Comisión Directiva la posible asimilación a algunos de los ítems mencionados. Para ser Socio Activo: podrán ser Socios Activos aquellos que no reúnan algunas de las condiciones requeridas de estudio y antigüedad para ser Socio Plenario, categoría que podrán adquirir una vez completados dichos requisitos. Para ser Socio Estudiante: podrán ser Socios Estudiantes los alumnos regulares de Institutos universitarios, secundarios o técnicos. Deberán

demostrar su condición de estudiantes anualmente, mediante certificados expedidos por el instituto donde cursan los estudios. Para ser Socio Cooperador: deberán ser Socios Cooperadores todas aquellas empresas nacionales o extranjeras, o personas que no estando adentro de las categorías mencionadas, deseen pertenecer a esta Asociación. Deberán abonar como mínimo la cuota que fija la Asamblea, y que no podrá ser menor a la cuota anual del Socio Plenario. En todas estas categorías, la aceptación será por simple mayoría de votos de la Comisión Directiva. Para ser Socio Honorario: podrán ser Socios Honorarios las personas de existencia física que debido a relevantes servicios prestados en el campo de la química textil, o a esta institución, sean designados como tales en una Asamblea General, en cuyo "Orden del Día", figure la propuesta para tal designación por parte de la Comisión Directiva, estos socios no pagarán cuota alguna.

Para ser socio vitalicio: podrán ser socios vitalicios las personas que tengan 65 años de edad y 40 años de socios plenarios; y/ o 40 años consecutivos como socios plenarios. El socio Vitalicio mantendrá los mismos derechos de la categoría anterior y no pagará cuota social alguna. Los socios vitalicios no podrán exceder en su totalidad la cantidad de 20 miembros permanentes. Cumplidos los requisitos necesarios para ser socio vitalicio, el socio deberá solicitar por escrito a la Comisión Directiva su voluntad de acceder a dicha categoría. Corroborado los antecedentes y verificado el cumplimiento de los requisitos, la Comisión Directiva se expedirá favorablemente siempre y cuando el cupo de socios vitalicios no se encuentre cubierto. De ser así, se creará un registro de futuros socios vitalicios en el cual podrán inscribirse aquellos socios que cumplan los requisitos para ser vitalicios, no siendo nombrado como tales por encontrarse el cupo de los mismos completo, recibiendo el nombre de " Socios Pre-Vitalicios".

Los socios Pre-Vitalicios inscriptos tendrán orden de prelación para el caso que se produzca una vacante en la categoría de socios Vitalicios; ingresando en éste caso en forma automática; y abonarán el valor de media cuota hasta recibir formalmente el nombramiento en la categoría de Socio Vitalicio.

Artículo 7 Artículo agregado en la modificación propuesta.

Toda persona que quiera asociarse, deberá presentar una solicitud por escrito ante la Comisión Directiva, en la cual debe figurar la clase de socio pretendida y los requisitos solicitados. Dicha solicitud deberá ser aprobada por la Comisión Directiva con el voto de la simple mayoría.

Artículo 7 Estatuto vigente.

Derecho de los socios:

A) Utilizar los servicios que presta la Asociación. B) Recibir un ejemplar de toda publicación editada por la asociación. C) Presentar iniciativas o sugerencias a la Comisión Directiva
D) Ejercer los derechos que les acuerda el presente Estatuto. De los Socios Plenarios: A) Participar en la Asamblea con voz y voto. B) Integrar la Comisión Directiva de la Asociación
C) Presenciar las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto, previa solicitud y aceptación de la Comisión Directiva De los Socios Activos: A) Participar de las Asambleas con voz pero sin voto. B) Integrar subcomisiones. C) Presenciar las reuniones de la Comisión Directiva, sin voz ni voto, previa solicitud y aceptación de la Comisión Directiva. Derechos de los Socios Estudiantiles: A) Participar de las Asambleas con voz y sin voto. B) Integrar subcomisiones. Derecho de los Socios Honorarios: A) Participar de las Asambleas con voz y voto. B) Presenciar las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto, previa solicitud y aceptación de la Comisión Directiva. Derecho de los Socios Cooperadores: A) Participar de las Asambleas con voz y sin voto.

Artículo 8 modificación propuesta.

Derecho de los socios:

A) Utilizar los servicios que presta la Asociación. B) Recibir un ejemplar de toda publicación editada por la asociación. C) Presentar iniciativas o sugerencias a la Comisión Directiva.

D) Ejercer los derechos que les acuerda el presente Estatuto. E) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias. De los Socios Plenarios: A) Participar en la Asamblea con voz y voto. B) Integrar la Comisión Directiva de la Asociación C) Presenciar las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto, previa solicitud y aceptación de la Comisión Directiva. De los Socios Activos: A) Participar de las Asambleas con voz pero sin voto. B) Integrar subcomisiones. C) Presenciar las reuniones de la Comisión Directiva, sin voz ni voto, previa solicitud y aceptación de la Comisión Directiva. Derechos de los Socios Estudiantiles: A) Participar de las Asambleas con voz y sin voto. B) Integrar subcomisiones. Derecho de los Socios Honorarios: A) Participar de las Asambleas con voz y voto. B)) Presenciar las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto, previa solicitud y aceptación de la Comisión Directiva. Derecho de los socios Cooperadores: A) Participar de las Asambleas con voz y sin voto. Derechos de los socios Vitalicios: A) Mantener los derechos de la categoría anterior. B) No abonar cuota alguna. Derechos de los socios Pre-Vitalicios: A) Mantener los derechos de la categoría anterior. B) Abonar el valor de media cuota correspondiente a la categoría anterior. C) Ingresar en la categoría de Socio Vitalicio cuando se produzca una vacante en el cupo de dicha categoría.

Artículo 8 Estatuto vigente.

Obligaciones de los Socios

A) Respetar y acatar fielmente estos Estatutos y los Reglamentos internos de la Comisión Directiva B) Satisfacer las contribuciones mensuales que determinen los Estatutos y Reglamentos internos, considerándose moroso el socio que se atrase en más de 3 mensualidades, a quien se notificara por carta certificada su obligación de ponerse al día con tesorería dentro del plazo de 15 días. C) Desempeñar los cargos para los que fueran nombrados, los que serán irrenunciables, salvo causa justificada. D) Fomentar por todos los medios lícitos el progreso de la Asociación Argentina de Químicos y Coloristas Textiles

Artículo 9 Modificación propuesta.

Obligaciones de los Socios

A) Respetar y acatar fielmente estos Estatutos y los Reglamentos internos de la Comisión Directiva B) Satisfacer las contribuciones mensuales que determinen los Estatutos y Reglamentos internos, considerándose moroso el socio que se atrase en más de 3 mensualidades, a quien se notificará en forma fehaciente su obligación de ponerse al día con tesorería dentro del plazo de 15 días. C) Desempeñar los cargos para los que fueran nombrados, los que serán irrenunciables, salvo causa justificada. D) Mantener su domicilio, teléfono, fax, E-mail actualizados notificando fehacientemente a la Asociación cualquier cambio de los mismos. E) Fomentar por todos los medios lícitos el progreso de la Asociación Argentina de Químicos y Coloristas Textiles.

Artículo 9 Estatuto vigente. Suspensión o expulsión de los socios.

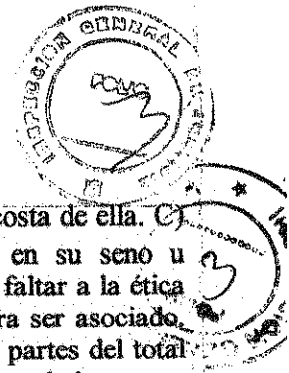
El socio que sea separado de la Asociación por lo prescrito en el artículo 8 B podrá reincorporarse si satisficiera las cuotas adeudadas hasta la fecha de la resolución de la Comisión Directiva. El importe de cada cuota adeudada será el que rija en el momento de su reincorporación en este caso, hará efectiva dicha deuda y su reincorporación estará sujeta a las mismas condiciones del socio recién ingresado, es decir, antigüedad, derechos, etc.

Artículo 10 Estatuto vigente.

El socio que deseara dejar de pertenecer a la Asociación deberá comunicarlo a Tesorería o Secretaría, abonar previamente las cuotas que adeudare. Sin este requisito, la Comisión Directiva no aceptará renuncia alguna.

Artículo 11 Estatuto vigente.

Los socios cesarán en su carácter de tales por: renuncia, exclusión o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: A) Faltar al cumplimiento de las obligaciones dispuestas por los Estatutos y Reglamentos Internos.) Haber cometido actos graves de



deshonestidad, engaño, o tratar de engañar a la Asociación para beneficiarse a costa de ella. C) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves, en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales, faltar a la ética profesional. D) Haber perdido las condiciones requeridas en estos Estatutos para ser asociado. Las exclusiones o expulsiones deberán ser dispuestas por la votación de las 2/3 partes del total de la Comisión Directiva reunida en sesión extraordinaria y su decisión podrá ser apelada.

Artículo 10 modificación propuesta.

Los socios cesarán en su carácter de tales por : A) Renuncia. B) Suspensión. C) Expulsión.

A) Renuncia: El socio que deseara dejar de pertenecer a la Asociación deberá comunicar a Tesorería o Secretaría su voluntad en forma fehaciente abonando previamente las cuotas que adeudare.

B) Suspensión: El socio que se atrasare en el cumplimiento en el pago de 3 mensualidades consecutivas correspondientes a las cuotas sociales, incurrirá en mora, la cual le será notificada en forma fehaciente, intimándosele para que en el plazo de 15 días de recibida la presente regularice su situación. Vencido ese plazo, sin que el socio debidamente notificado no efectuara el pago requerido será suspendido de la Asociación por resolución de la Comisión Directiva pudiendo reincorporarse hasta la fecha del dictado de dicha resolución si satisficiera las cuotas adeudadas. En este caso, el importe de cada cuota adeudada será el que rija en el momento de su reincorporación, la cual estará sujeta a las mismas condiciones del socio recién ingresado, es decir, antigüedad, derechos, etc.

C) Expulsión: Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: A) Faltar al cumplimiento de las obligaciones dispuestas por los Estatutos y Reglamentos Internos.) Haber cometido actos graves de deshonestidad, engaño, o tratar de engañar a la Asociación para beneficiarse a costa de ella. C) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves, en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales, faltar a la ética profesional. D) Haber perdido las condiciones requeridas en estos Estatutos para ser asociado. Las expulsiones deberán ser dispuestas por la votación de las 2/3 partes del total de la Comisión directiva reunida en sesión extraordinaria y su decisión podrá ser apelable.

En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.

Artículo 13 Estatuto vigente.

Las autoridades se reúnen en los casos previstos en los Estatutos en sesiones ordinarias o extraordinarias. Toma sus resoluciones por mayoría de votos, salvo los casos en que por este Estatuto se determine una mayoría especial. El quórum mínimo será la mitad más uno de los socios plenarios. Si después de ½ hora de la fijada en la convocatoria no se hubiera obtenido, la Asamblea sesionará con cualquier número de socios presentes. Las votaciones serán secretas, en caso que se considere necesario, a propuesta del presidente de la Asamblea.

Artículo 12 modificación propuesta.

Las autoridades se reúnen en los casos previstos en los Estatutos en sesiones ordinarias o extraordinarias. Toma sus resoluciones por mayoría de votos, salvo los casos previstos en que por este Estatuto se determine una mayoría especial. El quórum mínimo será la mitad más uno de los socios plenarios. Si después de ½ hora de la fijada en la convocatoria no se hubiera obtenido, la Asamblea sesionará con cualquier número de socios presentes. Las votaciones serán secretas, en caso que se considere necesario, a propuesta del presidente de la Asamblea.

Artículo 14 Estatuto vigente.

La Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los 60 días finalizado el Ejercicio, para tratar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva; elegir los miembros que reemplazarán a los que cesan en sus mandatos y nombrar la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 24 Estatuto vigente.

A fin de que los socios concurran a la Asamblea General Ordinaria con opinión de la marcha de la Asociación, la Comisión Directiva deberá remitirles la Memoria, Inventario, Balance General y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 13 modificación propuesta.

Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria. Se celebrará con la participación de todos los socios que concurran a la misma, dentro de los 60 días finalizado el Ejercicio, para tratar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva; elegir los miembros que reemplazarán a los que cesan en sus mandatos y nombrar la Comisión Revisora de Cuentas.

A fin de que los socios concurran a la Asamblea General Ordinaria con opinión de la marcha de la Asociación, la Comisión Directiva deberá remitirles la Memoria, Inventario, Balance General y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 15 Estatuto vigente.

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cada vez que la Comisión Directiva y /o la Comisión Revisora de Cuentas lo estimen necesario, o cuando lo crea conveniente un 25% de los socios plenarios, aclarando el motivo por el cual solicitan la convocatoria. La Asamblea se convocará dentro de los 30 días de solicitada, siendo el quórum el mismo que el establecido para las Asambleas Ordinarias.

Artículo 14 modificación propuesta.

Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará con la participación de todos los socios que concurran a la misma cada vez que la Comisión Directiva y /o la Comisión Revisora de Cuentas lo estimen necesario, o cuando lo crea conveniente un 25% de los socios plenarios, aclarando el motivo por el cual solicitan la convocatoria. La Asamblea se convocará dentro de los 30 días de solicitada, siendo el quórum el mismo que el establecido para las Asambleas Ordinarias.

Artículo 16 estatuto vigente.

La convocatoria a las Asambleas serán hechas por carta certificada o por cualquier medio de comunicación que garantice constancia de recepción, con no menos de 30 días de anticipación, detallando fecha, hora y lugar de la reunión.

Artículo 15 modificación propuesta.

Convocatoria.

Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con 30 días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización mediante carta certificada o por cualquier medio de comunicación que garantice constancia de recepción. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará: fecha, hora y lugar de realización y el carácter de la Asamblea, acompañando según corresponda, la documentación que debe ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar que se acostumbre a exhibir los anuncios de la Asociación. Los asociados serán citados a la Asamblea por la publicación de avisos en lugares bien visibles de la sede social, sucursales o todo otra representación permanente, haciéndoles



saber la convocatoria, el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.

Artículo 25 Estatuto vigente.

En las Asambleas Ordinarias se tomarán resoluciones únicamente sobre los asuntos indicados en el Orden del Día.

Artículo 18 modificación propuesta.

Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos a la Comisión Directiva, la cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivale al 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden de Día. Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo elección de los encargados de suscribir el acta.

Artículo 19 Estatuto vigente.

Solo podrán ejercer el derecho de votar los socios plenarios que estén al día en el pago de sus cuotas, y que no tengan menos de 2 años de antigüedad como socios; así como también los socios honorarios y Vitalicios.

Artículo 19 modificación propuesta.

Solo podrán ejercer el derecho al voto los socios plenarios que estén al día en el pago de sus cuotas, y que no tengan menos de 2 años de antigüedad como socios.

Artículo 20 Estatuto vigente.

Las resoluciones de la Asamblea Extraordinaria son las únicas que podrá reconsiderarse siempre que se obtenga como mínimo un voto más de los que recibió la resolución.

Artículo 20 modificación propuesta.

Las resoluciones de la Asamblea Extraordinaria son las únicas que podrá reconsiderarse siempre que se obtenga como mínimo un voto más de los que recibió la resolución a reconsiderar.

Artículo 21 Estatuto vigente.

Para una eventual modificación del Estatuto, se realizará una Asamblea Extraordinaria, siendo necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes en la misma.

Artículo 21 modificación propuesta.

Para un eventual modificación del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Asociación, implementación de capital complementario se realizará una Asamblea Extraordinaria siendo necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes en la misma.

Artículo 23 Estatuto vigente.

En cada Asamblea se designarán 2 Socios Plenarios y /o Activos presentes, que junto con el presidente y el Secretario aprueben y firmen el acta de la Asamblea, y además 3 socios Plenarios y /o Activos para integrar la Junta Escrutadora.

Artículo 23 modificación propuesta.

Las Resoluciones de las Asamblea y la síntesis de las deliberaciones que le preceden serán transcritas en el libro de actas. En cada Asamblea se designarán 2 Socios Plenarios y /o Activos presentes, que junto con el presidente y el Secretario aprueben y firmen el acta de la Asamblea, y además 3 socios Plenarios y /o Activos para integrar la Junta Escrutadora.

Artículo 27 Estatuto vigente.

La Asamblea elegirá un presidente, un vicepresidente 7 miembros titulares y 2 suplentes. Es atributo del Presidente la distribución de los distintos cargos en la primera reunión que celebre después de la elección. Con 30 días de anticipación al acto eleccionario, deberán presentarse a la Comisión Directiva, para su aprobación, la o las listas para integrar la nueva Comisión Directiva. Esta lista o listas será presentada por los postulantes con sus firmas adjuntas. En caso de que uno o más candidatos propuestos no reuniera los requisitos Estatutarios requeridos, la Comisión Directiva otorgará, con una anticipación de 10 días hábiles al acto eleccionario, un último plazo de 3 días hábiles a los firmantes de la o las listas para que propongan a los reemplazantes. Aquellas listas que al momento de la Asamblea cubran los recaudos del presente artículo, excluyen a todas aquellas que así no lo hicieren. La Comisión Directiva está obligada a informar a los socios de la o las listas presentadas por cualquier medio práctico. Se entregará previamente a los asambleístas copia de la o las listas presentadas. En caso de que ninguna lista cubra los recaudos estatutarios, la Asamblea es soberana.

Artículo 25 modificación propuesta.

La Asamblea Ordinaria elegirá un presidente, un vicepresidente 7 miembros titulares y 2 suplentes. Es atributo de del Presidente la distribución de los distintos cargos en la primera reunión que celebre después de la elección. Con 30 días de anticipación al acto eleccionario, deberán presentarse a la Comisión Directiva, para su aprobación, la o las listas para integrar la nueva Comisión Directiva. Esta lista o listas será presentada por los postulantes con sus firmas adjuntas. En caso de que uno o más candidatos propuestos no reuniera los requisitos Estatutarios requeridos, la Comisión Directiva otorgará, con una anticipación de 10 días hábiles al acto eleccionario, un último plazo de 3 días hábiles a los firmantes de la o las listas para que propongan a los reemplazantes. Aquellas listas que al momento de la Asamblea cubran los recaudos del presente artículo, excluyen a todas aquellas que así no lo hicieren. La Comisión Directiva está obligada a informar a los socios de la o las listas presentadas por cualquier medio práctico. Se entregará previamente a los asambleístas copia de la o las listas presentadas. En caso de que ninguna lista cubra los recaudos estatutarios, la Asamblea es soberana.

Artículo 29 Estatuto vigente.

Los integrantes de la Comisión Directiva serán elegidos con mandato por 2 años, renovándose cada año por mitades. La primera vez se renovarán Vicepresidente, Prosecretario, Tesorero, 2 vocales titulares y uno suplente; es decir, su mandato dura, en éste único caso, 1 año. Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares por renuncia, licencia, o fallecimiento. Entrarán en funciones de acuerdo al orden que designa el Presidente en la primera reunión de la C. D. posterior a la Asamblea General y tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones de los titulares reemplazados, y completarán en sus funciones el período que correspondía a los mismos.

Artículo 27 modificación propuesta.

Los integrantes de la Comisión Directiva serán elegidos con mandato por el término de 2 años. Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares por renuncia, separación, expulsión, licencia, o fallecimiento. Entrarán en funciones de acuerdo al orden que designa el Presidente en la primera reunión de la Comisión Directiva posterior a la Asamblea General y tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones de los titulares reemplazados, y completarán en sus funciones el período que correspondía a los mismos.

Artículo 30 Estatuto vigente.

Tanto los miembros titulares como los suplentes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

Artículo 28 modificación propuesta.

El presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-tesorero no podrán ejercer funciones en ninguno de dichos cargos por más de 2 períodos consecutivos, debiendo tener por lo menos un período intermedio

Artículo 32 Estatuto vigente.

Las sesiones de la Comisión Directiva deberán tratar únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día; a efectos de que éste contenga los puntos que se deseen considerar, el Secretario deberá consultar a cada uno de los miembros de la Comisión Directiva para su confección. La Comisión Directiva sesionará validamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, tomando sus resoluciones por mayoría. El presidente tendrá voto únicamente en caso de empate

Artículo 30 modificación propuesta.

Las sesiones de la Comisión Directiva deberán tratar únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día; a efectos de que éste contenga los puntos que se deseen considerar, el Secretario deberá consultar a cada uno de los miembros de la Comisión Directiva para su confección. La Comisión Directiva sesionará validamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares y suplentes, tomando sus resoluciones por simple mayoría de los miembros titulares. El presidente tendrá voto únicamente en caso de empate.

Artículo 33 Estatuto vigente.

La asistencia a las sesiones es obligatoria, y el miembro que falte a más de 3 reuniones consecutivas o alternadas, sin previo aviso verbal o escrito, podrá ser separado de sus funciones notificándosele esta resolución por carta certificada. Ingresará en este caso a la Comisión Directiva el primer Vocal Suplente.

Artículo 31 modificación propuesta.

La asistencia a las sesiones es obligatoria, y el miembro que falte a más de 3 reuniones consecutivas o alternadas, sin previo aviso escrito que justifique su inasistencia, podrá ser separado de sus funciones notificándosele esta resolución por carta certificada. Ingresará en este caso a la Comisión Directiva el primer Vocal Suplente.

Artículo 34 Estatuto vigente.

A) La Comisión Directiva tendrá amplias facultades para firmar en representación de la Asociación Argentina de Químicos y Coloristas Textiles los contratos, documentos, etc. por intermedio de su Presidente o Secretario o por quien los sustituyen. B) La Comisión Directiva se reserva el derecho de resolver la admisión de nuevos socios. C) Es también facultad de la Comisión Directiva nombrar delegados a congresos.

Artículo 32 modificación propuesta.

A) La Comisión Directiva tendrá amplias facultades para firmar en representación de la Asociación Argentina de químicos y Coloristas Textiles los contratos, documentos, etc. por intermedio de su Presidente o Secretario o por quien los sustituyen. B) La Comisión Directiva se reserva el derecho de resolver la admisión de nuevos socios. C) Es también facultad de la Comisión Directiva nombrar delegados a congresos. D) Conferir poderes generales o especiales ya sean judiciales o extrajudiciales con el objeto o extensión que estime conveniente y revocarlos.

Artículo 39 Estatuto vigente.

Son deberes y obligaciones del Presidente: A) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos y en sus relaciones con el exterior. En caso de fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste asumirá su cargo el Vicepresidente, y en ausencia del mismo, la Comisión Directiva, por mayoría, designará el miembro reemplazante. B) Presidir las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva C) Convocar a la Comisión Directiva a sesión extraordinaria cuando lo crea necesario D) Dar entrada a todos los asuntos y ordenar su consideración. E) Autorizar conjuntamente con el Vicepresidente, o Secretario, o Tesorero, o Pro-tesorero los pagos; constituir depósitos de dinero o valores en los bancos; extraer total o parcialmente los depósitos constituidos en nombre de la Asociación. F) Suscribir cualquier operación de compra y /o venta de inmuebles ad referendum de la Asamblea Extraordinaria. G) Firmar con el Secretario actas,

correspondencia y demás documentos referidos a ésta Asociación. H) Vigilar el movimiento de Tesorería y firmar con el Tesorero, o Vicepresidente, o Secretario, o Prosecretario, o Pro-tesorero los cheques, letras, pagarés, etc. como así también todo documento relacionado con las finanzas de la Asociación; en caso de ausencia o impedimento del Presidente la antedicha documentaciones firmará por el Vicepresidente conjuntamente con el Tesorero, o Secretario, o Prosecretario, o Pro-tesorero. I) Tomar, en casos urgentes las providencias que sean necesarias y someterlas a la aprobación de la Comisión Directiva en la primera reunión posterior.

Artículo 36 modificación propuesta.

Son deberes y obligaciones del Presidente: A) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos y en sus relaciones con el exterior. En caso de fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste asumirá su cargo el Vicepresidente, y en ausencia del mismo, la Comisión Directiva, por mayoría, designará el miembro reemplazante. B) Presidir las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva C) Convocar a la Comisión Directiva a sesión extraordinaria cuando lo crea necesario D) Dar entrada a todos los asuntos y ordenar su consideración. E) Autorizar conjuntamente con el Vicepresidente, y/ o Secretario, y/ o Pro-Secretario y/ o Tesorero, y/ o Pro-tesorero los pagos; autorizar por carta membretada de la Asociación a terceros a retirar chequeras, cheques rechazados y/ o realizar cualquier otro trámite bancario que considere necesario para su fin; constituir depósitos de dinero o valores en los bancos; extraer total o parcialmente los depósitos constituidos en nombre de la Asociación. F) Suscribir cualquier operación de compra y/ o venta de inmuebles ad referendum de la Asamblea Extraordinaria. G) Firmar con el Secretario actas, correspondencia y demás documentos referidos a ésta Asociación. H) Vigilar el movimiento de Tesorería y firmar con el Tesorero, y/ o Vicepresidente, o Secretario, y/ o Pro-Secretario, y/ o Pro-tesorero los cheques, letras, pagarés, etc. como así también todo documento relacionado con las finanzas de la Asociación, autorizando por carta membretada de la Asociación a terceros a retirar los cheques letras, pagarés, etc.; en caso de ausencia o impedimento del Presidente la antedicha documentaciones firmará por el Vicepresidente conjuntamente con el Tesorero, y/ o Secretario, y/ o Prosecretario, y/ o Pro-tesorero. I) Tomar, en casos urgentes las providencias que sean necesarias y someterlas a la aprobación de la Comisión Directiva en la primera reunión posterior

Artículo 40 Estatuto vigente.

Son deberes del secretario: A) Refrendar la firma del presidente sin cuyo requisito aquella no tiene carácter oficial. B) Ocuparse de todo lo relacionado con la administración de la Asociación. C) Hacerse cargo de las citaciones a los miembros de la Comisión Directiva para las reuniones ordinarias y extraordinarias. D) Llevar juntamente con el Tesorero el Registro de Asociados. E) Redactar las actas, comunicaciones, correspondencia y demás documentos, conservando una copia de todo ello en forma ordenada. Son deberes y obligaciones del Prosecretario: A) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia o impedimento de éste. B) Desempeñar además las funciones auxiliares de secretaría que la Comisión Directiva le encomiende. Los Vocales Titulares están obligados a concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva y desempeñar la tarea que la misma le indique.

Artículo 37 modificación propuesta.

Son deberes del secretario: A) Refrendar la firma del presidente sin cuyo requisito aquella no tiene carácter oficial. B) Ocuparse de todo lo relacionado con la administración de la Asociación. C) Hacerse cargo de las citaciones a los miembros de la Comisión Directiva para las reuniones ordinarias y extraordinarias. D) Llevar juntamente con el Tesorero el Registro de Asociados. E) Redactar las actas, comunicaciones, correspondencia y demás documentos, conservando una copia de todo ello en forma ordenada. Son deberes y obligaciones del Prosecretario: A) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia o impedimento de éste. B)



Desempeñar además las funciones auxiliares de secretaria que la Comisión Directiva le encomiende. Los Vocales Titulares y suplentes están obligados a concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva y desempeñar la tarea que la misma le indique.

Artículo 42 Estatuto vigente.

La Comisión Revisora de Cuentas será designada por la Asamblea y estará integrada por dos miembros titulares y uno suplente. Durará un año en sus funciones y podrá ser reelegida.

Artículo 39 modificación propuesta.

La Comisión Revisora de Cuentas será designada por la Asamblea y estará integrada por dos miembros titulares y uno suplente. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecta.

Artículo 37 Estatuto vigente.

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan 10 socios plenarios dispuestos a sostenerla, perseverando en el cumplimiento de sus fines. De hacerse efectiva la disolución, se designará una "Comisión Liquidadora" compuesta por 3 socios, vigilando las operaciones la Comisión Revisora de Cuentas. Una vez pagadas las deudas de la Asociación, el remanente de los bienes será entregado a la Cooperadora del Hospital de Niños.

Artículo 41 modificación propuesta..

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan 10 socios plenarios dispuestos a sostenerla, perseverando en el cumplimiento de sus fines. De hacerse efectiva la disolución, se designará una "Comisión Liquidadora" compuesta por 3 socios que estará a cargo de la liquidación, vigilando las operaciones la Comisión Revisora de Cuentas. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los socios presentes en el momento de la votación. Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 2 días de asumido el cargo, un Inventario y Balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes. Los liquidadores deben informar a la Comisión Revisora de cuentas, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales. Una vez pagadas las deudas de la Asociación, el remanente de los bienes será entregado a una entidad sin fines de lucro, que posea personería jurídica, con domicilio legal en el país, reconocida y exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los gobiernos provinciales y municipales que correspondiere, que a tal efecto designará la Asamblea.

Luego de ciertas deliberaciones, y habiendo 28 socios presentes a las 21 hs en condiciones de votar, se aprueban por unanimidad el nuevo texto de los artículos detallados a continuación:

Artículo 1º. En la Ciudad de Buenos Aires el primer día del mes de octubre de 1954 se constituyó la Asociación Química Textil, sociedad civil sin fines de lucro que desde el 29/11/1963 al 5/5/1967 fue denominada Asociación Química Textil Argentina y que a partir de esa fecha se denomina Asociación Argentina de Químicos y Coloristas Textiles. Esta entidad agrupa a los profesionales de la especialidad. Se establece domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo actuar en cualquier parte de la República Argentina.

Artículo 3º. Por resolución de la Comisión, la Asociación podrá asociarse y /o relacionarse con otras asociaciones o entidades técnicas, nacionales o extranjeras, vinculadas con esta industria, para formar una federación o adherir a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia, pudiendo en tal sentido y para la realización de los propósitos suscribir convenios bilaterales, acuerdos o compromisos con ellas.

Artículo 9º Obligaciones de los Socios

A) Respetar y acatar fielmente estos Estatutos y los Reglamentos internos de la Comisión Directiva B) Satisfacer las contribuciones mensuales que determinen los Estatutos y Reglamentos internos, considerándose moroso el socio que se atrase en más de 3 mensualidades, a quien se notificará en forma fehaciente su obligación de ponerse al día con tesorería dentro del plazo de 15 días. C) Desempeñar los cargos para los que fueran nombrados, los que serán irrenunciables, salvo causa justificada. D) Mantener su domicilio, teléfono, fax, E-mail actualizados notificando fehacientemente a la Asociación cualquier cambio de los mismos. E) Fomentar por todos los medios lícitos el progreso de la Asociación Argentina de Químicos y Coloristas Textiles

Artículo 10°. Los socios cesarán en su carácter de tales por : A) Renuncia. B) Suspensión. C) Expulsión.

A) Renuncia: El socio que deseara dejar de pertenecer a la Asociación deberá comunicar a Tesorería o Secretaría su voluntad en forma fehaciente abonando previamente las cuotas que adeudare.

B) Suspensión: El socio que se atrasare en el cumplimiento en el pago de 3 mensualidades consecutivas correspondientes a las cuotas sociales, incurrirá en mora, la cual le será notificada en forma fehaciente, intimándosele para que en el plazo de 15 días de recibida la presente regularice su situación. Vencido ese plazo, sin que el socio debidamente notificado no efectuara el pago requerido será suspendido de la Asociación por resolución de la Comisión Directiva pudiendo reincorporarse hasta la fecha del dictado de dicha resolución si satisficiera las cuotas adeudadas. En este caso, el importe de cada cuota adeudada será el que rija en el momento de su reincorporación, la cual estará sujeta a las mismas condiciones del socio recién ingresado, es decir, antigüedad, derechos, etc.

C) Expulsión: Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: A) Faltar al cumplimiento de las obligaciones dispuestas por los Estatutos y Reglamentos Internos.) Haber cometido actos graves de deshonestidad, engaño, o tratar de engañar a la Asociación para beneficiarse a costa de ella. C) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves, en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales, faltar a la ética profesional. D) Haber perdido las condiciones requeridas en estos Estatutos para ser asociado. Las expulsiones deberán ser dispuestas por la votación de las 2/3 partes del total de la Comisión Directiva reunida en sesión extraordinaria y su decisión podrá ser apelable.

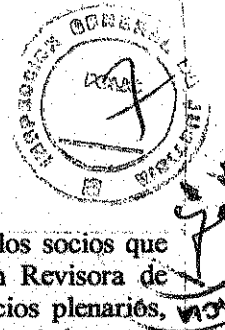
En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.

Artículo 13°. Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria. Se celebrará con la participación de todos los socios que concurran a la misma, dentro de los 60 días finalizado el Ejercicio, para tratar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva; elegir los miembros que reemplazarán a los que cesan en sus mandatos y nombrar la Comisión Revisora de Cuentas.

A fin de que los socios concurran a la Asamblea General Ordinaria con opinión de la marcha de la Asociación, la Comisión Directiva deberá remitirles la Memoria, Inventario, Balance General y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 14°. Asamblea General Extraordinaria.



La Asamblea General Extraordinaria se celebrará con la participación de todos los socios que concurran a la misma cada vez que la Comisión Directiva y /o la Comisión Revisora de Cuentas lo estimen necesario, o cuando lo crea conveniente un 25% de los socios plenarios, aclarando el motivo por el cual solicitan la convocatoria. La Asamblea se convocará dentro de los 30 días de solicitada, siendo el quórum el mismo que el establecido para las Asambleas Ordinarias.

Artículo 20°. Las resoluciones de la Asamblea Extraordinaria son las únicas que podrá reconsiderarse siempre que se obtenga como mínimo un voto más de los que recibió la resolución a reconsiderar.

Artículo 21°. Para un eventual modificación del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Asociación, implementación de capital complementario se realizará una Asamblea Extraordinaria siendo necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes en la misma.

Artículo 23°. Las Resoluciones de la Asamblea y la síntesis de las deliberaciones que le preceden serán transcritas en el libro de actas. En cada Asamblea se designarán 2 Socios Plenarios y /o Activos presentes, que junto con el presidente y el Secretario aprueben y firmen el acta de la Asamblea, y además 3 socios Plenarios y /o Activos para integrar la Junta Escrutadora.

Artículo 25°. La Asamblea Ordinaria elegirá un presidente, un vicepresidente 7 miembros titulares y 2 suplentes. Es atributo de del Presidente la distribución de los distintos cargos en la primera reunión que celebre después de la elección. Con 30 días de anticipación al acto eleccionario, deberán presentarse a la Comisión Directiva, para s aprobación, la o las listas para integrar la nueva C. D. Esta lista o listas será presentada por los postulantes con sus firmas adjuntas. En caso de que uno o más candidatos propuestos no reuniera los requisitos Estatutarios requeridos, la Comisión Directiva otorgará, con una anticipación de 10 días hábiles al acto eleccionario, un último plazo de 3 días hábiles a los firmantes de la o las listas para que propongan a los reemplazantes. Aquellas listas que al momento de la Asamblea cubran los recaudos del presente artículo, excluyen a todas aquellas que así no lo hicieron. La Comisión Directiva está obligada a informar a los socios de la o las listas presentadas por cualquier medio práctico. Se entregará previamente a los asambleístas copia de la o las listas presentadas. En caso de que ninguna lista cubra los recaudos estatutarios, la Asamblea es soberana.

Artículo 32°. A) La Comisión Directiva tendrá amplias facultades para firmar en representación de la AAQCT los contratos, documentos, etc. por intermedio de su Presidente o Secretario o por quien los sustituyen. B) La Comisión Directiva se reserva el derecho de resolver la admisión de nuevos socios. C) Es también facultad de la Comisión Directiva nombrar delegados a congresos. D) Conferir poderes generales o especiales ya sean judiciales o extrajudiciales con el objeto o extensión que estime conveniente y revocarlos.

Fueron aprobados con el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes los artículos que se detallan a continuación:

Artículo 6°. La Asociación Argentina de Químicos y Coloristas Textiles se constituirá por socios plenarios, Activos, Estudiantes, Cooperadores, Honorarios y Vitalicios. Para ser Socio Plenario se requiere: A) Graduación universitaria nacional relacionada con las ciencias químicas y/ o industria textil y 3 años de práctica en la especialidad química textil. B)

Graduación universitaria nacional no relacionada con las ciencias químicas y/ o industria textil y 5 años de práctica en la especialidad química textil. C) Graduación secundaria nacional relacionada con las ciencias químicas y/ o industria textil y 3 años de práctica en la especialidad química textil. D) Graduación secundaria nacional no relacionada con las ciencias químicas y/ o industria textil y 7 años de práctica en la especialidad química textil. En los casos en que los títulos presentados hayan sido otorgados en el extranjero o por instituto privados del país, queda a criterio de la Comisión Directiva la posible asimilación a algunos de los ítems mencionados. Para ser Socio Activo: podrán ser Socios Activos aquellos que no reúnan algunas de las condiciones requeridas de estudio y antigüedad para ser Socio Plenario, categoría que podrán adquirir una vez completados dichos requisitos. Para ser Socio Estudiante: podrán ser Socios Estudiantes los alumnos regulares de Institutos universitarios, secundarios o técnicos. Deberán demostrar su condición de estudiantes anualmente, mediante certificados expedidos por el instituto donde cursan los estudios. Para ser Socio Cooperador: deberán ser Socios Cooperadores todas aquellas empresas nacionales o extranjeras, o personas que no estando adentro de las categorías mencionadas, deseen pertenecer a esta Asociación. Deberán abonar como mínimo la cuota que fija la Asamblea, y que no podrá ser menor a la cuota anual del Socio Plenario. En todas estas categorías, la aceptación será por simple mayoría de votos de la Comisión Directiva.

Para ser Socio Honorario: podrán ser Socios Honorarios las personas de existencia física que debido a relevantes servicios prestados en el campo de la química textil, o a esta institución, sean designados como tales en una Asamblea General, en cuyo "Orden del Día", figure la propuesta para tal designación por parte de la Comisión Directiva, estos socios no pagarán cuota alguna.

Para ser socio vitalicio: podrán ser socios vitalicios las personas que tengan 65 años de edad y 40 años de socios plenarios; y/ o 40 años consecutivos como socios plenarios. El socio Vitalicio mantendrá los mismos derechos de la categoría anterior y no pagará cuota social alguna. Los socios vitalicios no podrán exceder en su totalidad la cantidad de 20 miembros permanentes. Cumplidos los requisitos necesarios para ser socio vitalicio, el socio deberá solicitar por escrito a la Comisión Directiva su voluntad de acceder a dicha categoría. Corroborado los antecedentes y verificado el cumplimiento de los requisitos, la Comisión Directiva se expedirá favorablemente siempre y cuando el cupo de socios vitalicios no se encuentre cubierto. De ser así, se creará un registro de futuros socios vitalicios en el cual podrán inscribirse aquellos socios que cumplan los requisitos para ser vitalicios, no siendo nombrado como tales por encontrarse el cupo de los mismos completo, recibiendo el nombre de " Socios Pre-Vitalicios".

Los socios Pre-Vitalicios inscriptos tendrán orden de prelación para el caso que se produzca una vacante en la categoría de socios Vitalicios; ingresando en éste caso en forma automática; y abonarán el valor de media cuota hasta recibir formalmente el nombramiento en la categoría de Socio Vitalicio.

Artículo 7°. Toda persona que quiera asociarse, deberá presentar una solicitud por escrito ante la Comisión Directiva, en la cual debe figurar la clase de socio pretendida y los requisitos solicitados. Dicha solicitud deberá ser aprobada por la Comisión Directiva con el voto de la simple mayoría

Artículo 8°. Derecho de los socios:

- A) Utilizar los servicios que presta la Asociación. B) Recibir un ejemplar de toda publicación editada por la asociación. C) Presentar iniciativas o sugerencias a la Comisión Directiva
- D) Ejercer los derechos que les acuerda el presente Estatuto. E) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias. De los Socios Plenarios:
 - A) Participar en la Asamblea con voz y voto. B) Integrar la Comisión Directiva de la Asociación C) Presenciar las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto, previa



solicitud y aceptación de la Comisión Directiva De los Socios Activos: A) Participar de las Asambleas con voz pero sin voto. B) Integrar subcomisiones. C) Presenciar las reuniones de la Comisión Directiva, sin voz ni voto, previa solicitud y aceptación de la Comisión Directiva Derechos de los Socios Estudiantiles: A) Participar de las Asambleas con voz y sin voto. B) Integrar subcomisiones. Derecho de los Socios Honorarios: A) Participar de las Asambleas con voz y voto. B)) Presenciar las reuniones de la C. D. con voz y sin voto, previa solicitud y aceptación de la Comisión Directiva. Derecho de los socios Cooperadores: A) Participar de las Asambleas con voz y sin voto. Derechos de los socios Vitalicios: A) Mantener los derechos de la categoría anterior. B) No abonar cuota alguna. Derechos de los socios Pre-Vitalicios: A) Mantener los derechos de la categoría anterior. B) Abonar el valor de media cuota correspondiente a la categoría anterior. C) Ingresar en la categoría de Socio Vitalicio cuando se produzca una vacante en el cupo de dicha categoría.

Artículo 12°. Las autoridades se reúnen en los casos previstos en los Estatutos en sesiones ordinarias o extraordinarias. Toma sus resoluciones por mayoría de votos, salvo los casos previstos en que por este Estatuto se determine una mayoría especial. El quórum mínimo será la mitad más uno de los socios plenarios. Si después de ½ hora de la fijada en la convocatoria no se hubiera obtenido, la Asamblea sesionará con cualquier número de socios presentes. Las votaciones serán secretas, en caso que se considere necesario, a propuesta del presidente de la Asamblea.

Artículo 15°. Convocatoria.

Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con 30 días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización mediante carta certificada o por cualquier medio de comunicación que garantice constancia de recepción. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará: fecha, hora y lugar de realización y el carácter de la Asamblea, acompañando según corresponda, la documentación que debe ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar que se acostumbre a exhibir los anuncios de la Asociación. Los asociados serán citados a la Asamblea por la publicación de avisos en lugares bien visibles de la sede social, sucursales o todo otra representación permanente, haciéndoles saber la convocatoria, el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.

Artículo 18°. Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos a la Comisión Directiva, la cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivale al 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden de Día. Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo elección de los encargados de suscribir el acta.

Artículo 27°. Los integrantes de la Comisión directiva serán elegidos con mandato por el término de 2 años.

Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares por renuncia, separación, expulsión, licencia, o fallecimiento. Entrarán en funciones de acuerdo al orden que designa el Presidente en la primera reunión de la Comisión Directiva posterior a la Asamblea General y tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones de los titulares reemplazados, y completarán en sus funciones el periodo que correspondía a los mismos.

Artículo 28°. El presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-tesorero no podrán ejercer funciones en ninguno de dichos cargos por más de 2 periodos consecutivos, debiendo tener por lo menos un periodo intermedio.

Artículo 30°. Las sesiones de la Comisión Directiva deberán tratar únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día; a efectos de que éste contenga los puntos que se deseen considerar, el Secretario deberá consultar a cada uno de los miembros de la Comisión Directiva para su confección. La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares y suplentes, tomando sus resoluciones por simple mayoría de los miembros titulares. El presidente tendrá voto únicamente en caso de empate.

Artículo 31°. La asistencia a las sesiones es obligatoria, y el miembro que falte a más de 3 reuniones consecutivas o alternadas, sin previo aviso escrito que justifique su inasistencia, podrá ser separado de sus funciones notificándosele esta resolución por carta certificada. Ingresará en este caso a la Comisión Directiva el primer Vocal Suplente.

Artículo 36°. Son deberes y obligaciones del Presidente: A) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos y en sus relaciones con el exterior. En caso de fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste asumirá su cargo el Vicepresidente, y en ausencia del mismo, la Comisión Directiva, por mayoría, designará el miembro reemplazante. B) Presidir las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva C) Convocar a la Comisión Directiva a sesión extraordinaria cuando lo crea necesario D) Dar entrada a todos los asuntos y ordenar su consideración. E) Autorizar conjuntamente con el Vicepresidente, y/ o Secretario, y/ o Pro-Secretario y/ o Tesorero, y/ o Pro-tesorero los pagos; autorizar por carta membreteada de la Asociación a terceros a retirar chequeras, cheques rechazados y/ o realizar cualquier otro trámite bancario que considere necesario para su fin; constituir depósitos de dinero o valores en los bancos; extraer total o parcialmente los depósitos constituidos en nombre de la Asociación. F) Suscribir cualquier operación de compra y /o venta de inmuebles ad referendum de la Asamblea Extraordinaria. G) Firmar con el Secretario actas, correspondencia y demás documentos referidos a ésta Asociación. H) Vigilar el movimiento de Tesorería y firmar con el Tesorero, y/ o Vicepresidente, o Secretario, y/ o Prosecretario, y/ o Pro-tesorero los cheques, letras, pagarés, etc. como así también todo documento relacionado con las finanzas de la Asociación, autorizando por carta membreteada de la Asociación a terceros a retirar los cheques letras, pagarés, etc.; en caso de ausencia o impedimento del Presidente la antedicha documentaciones firmará por el Vicepresidente conjuntamente con el Tesorero, y/ o Secretario, y/ o Prosecretario, y/ o Pro-tesorero. I) Tomar, en casos urgentes las providencias que sean necesarias y someterlas a la aprobación de la Comisión Directiva en la primera reunión posterior

Artículo 37°. Son deberes del secretario: A) Refrendar la firma del presidente sin cuyo requisito aquella no tiene carácter oficial. B) Ocuparse de todo lo relacionado con la administración de la Asociación. C) Hacerse cargo de las citaciones a los miembros de la Comisión Directiva para las reuniones ordinarias y extraordinarias. D) Llevar juntamente con el Tesorero el Registro de Asociados. E) Redactar las actas, comunicaciones, correspondencia y demás documentos, conservando una copia de todo ello en forma ordenada. Son deberes y obligaciones del Prosecretario: A) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia o impedimento de éste. B) Desempeñar además las funciones auxiliares de secretaría que la Comisión Directiva le encomiende. Los Vocales Titulares y suplentes están obligados a concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva y desempeñar la tarea que la misma le indique.

Artículo 39°. La Comisión Revisora de Cuentas será designada por la Asamblea y estará integrada por dos miembros titulares y uno suplente. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecta.

Artículo 41°. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan 10 socios plenarios dispuestos a sostenerla, perseverando en el cumplimiento de sus fines. De hacerse efectiva la disolución, se designará una "Comisión Liquidadora" compuesta por 3 socios que estará a cargo de la liquidación, vigilando las operaciones la Comisión Revisora de Cuentas. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los socios presentes en el momento de la votación. Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 2 días de asumido el cargo, un Inventario y Balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes. Los liquidadores deben informar a la Comisión Revisora de Cuentas, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales. Una vez pagadas las deudas de la Asociación, el remanente de los bienes será entregado a una entidad sin fines de lucro, que posea personería jurídica, con domicilio legal en el país, reconocida y exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los gobiernos provinciales y municipales que correspondiere, que a tal efecto designará la Asamblea.

Por unanimidad de votos se resolvió no aprobar las modificaciones del artículo detallado a continuación.

Artículo 19°. Solo podrán ejercer el derecho al voto los socios plenarios que estén al día en el pago de sus cuotas, y que no tengan menos de 2 años de antigüedad como socios.

2- Aprobación del texto ordenado.

Toma la palabra el Secretario, Sr. Carlos Del Santo (h), quien manifiesta que atento a las reformas aprobadas precedentemente sería conveniente la redacción de un texto ordenado de los Estatutos de la Asociación Argentina de Químicos y Coloristas Textiles, dando lectura al mismo.

ESTATUTO SOCIAL.

CAPÍTULO I. CONSTITUCION.

Artículo primero. En la Ciudad de Buenos Aires el primer día del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro se constituyó la Asociación Química Textil, sociedad civil sin fines de lucro que desde el veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres al cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y siete fue denominada Asociación Química Textil Argentina y que a partir de esa fecha se denomina Asociación Argentina de Químicos y Coloristas Textiles. Esta entidad agrupa a los profesionales de la especialidad. Se establece domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo actuar en cualquier parte de la República Argentina.

Artículo segundo – Propósitos: A) Fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de la industria textil. B) Representar a sus Asociados, fomentar el espíritu de la Asociación, ofreciendo un local de reunión para tratar lo asuntos generales relacionados con la industria respectiva. C) Creación de una Biblioteca Técnica especializada. D) Publicación de una revista y boletines técnicos. E) Organizar reuniones y conferencias técnicas. F) Organizar laboratorios y plantas piloto para incrementar el estudio y la investigación. G) Organizar e intervenir en congresos, exposiciones locales e internacionales de materias primas, productos elaborados, maquinarias, etc. H) Fomentar la creación y obtención de becas de estudio y perfeccionamiento en el país y en el extranjero. I) Propiciar ante los poderes públicos el tratamiento y/ o sanción de leyes y/ o la ejecución de proyectos de importancia técnico/ científica, y/ o económica de interés general.

Artículo tercero. Por resolución de la Comisión Directiva, la Asociación podrá asociarse y /o relacionarse con otras asociaciones o entidades técnicas, nacionales o extranjeras, vinculadas con

esta industria, para formar una federación o adherir a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia, pudiendo en tal sentido y para la realización de los propósitos suscribir convenios bilaterales, acuerdos o compromisos con ellas.

Artículo cuarto. : La Asociación Argentina de Químicos y Coloristas Textiles. podrá adquirir para cubrir sus objetivos, toda clase de bienes muebles o inmuebles por compra; realizar cualquier tipo de operación de enajenar, permutar e hipotecar los inmuebles adquiridos con cualquier banco o entidad crediticia que la Comisión Directiva determine; siempre que exista igualdad de condiciones, solicitar préstamos simples o con garantías y celebrar todo tipo de contratos exclusivos para cumplir con estos estatutos; realizar operaciones con los bancos nacionales o privados que operan bajo el régimen del Banco central. También los recursos de la Asociación podrán ser invertidos en títulos de rentas nacionales, provinciales o municipales con la aprobación de las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros de la Comisión Directiva así como también operar con divisas extranjeras, o cualquier otro tipo de inversión vigente en los mercado financiero.

Artículo quinto. El patrimonio de la Asociación Argentina de Químicos y Coloristas Textiles se compone: a) de los bienes que actualmente posee, de los que adquirirá en el futuro, como así también de las ventas que los mismos produzcan; b) de las donaciones, herencias o subvenciones que se acuerden; c) de las cuotas de los socios y de cualquier otra entrada que pueda tener, por cualquier concepto.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS.

Artículo sexto. La Asociación Argentina de Químicos y Coloristas Textiles se constituirá por socios plenarios, Activos, Estudiantes, Cooperadores, Honorarios y Vitalicios. Para ser Socio Plenario se requiere: A) Graduación universitaria nacional relacionada con las ciencias químicas y/ o industria textil y 3 años de práctica en la especialidad química textil. B) Graduación universitaria nacional no relacionada con las ciencias químicas y/ o industria textil y 5 años de práctica en la especialidad química textil. C) Graduación secundaria nacional relacionada con las ciencias químicas y/ o industria textil y 3 años de práctica en la especialidad química textil. D) Graduación secundaria nacional no relacionada con las ciencias químicas y/ o industria textil y 7 años de práctica en la especialidad química textil. En los casos en que los títulos presentados hayan sido otorgados en el extranjero o por instituto privados del país, queda a criterio de la Comisión Directiva la posible asimilación a algunos de los ítems mencionados. Para ser Socio Activo: podrán ser Socios Activos aquellos que no reúnan algunas de las condiciones requeridas de estudio y antigüedad para ser Socio Plenario, categoría que podrán adquirir una vez completados dichos requisitos. Para ser Socio Estudiante: podrán ser Socios Estudiantes los alumnos regulares de Institutos universitarios, secundarios o técnicos. Deberán demostrar su condición de estudiantes anualmente, mediante certificados expedidos por el instituto donde cursan los estudios. Para ser Socio Cooperador: deberán ser Socios Cooperadores todas aquellas empresas nacionales o extranjeras, o personas que no estando adentro de las categorías mencionadas, deseen pertenecer a esta Asociación. Deberán abonar como mínimo la cuota que fija la Asamblea, y que no podrá ser menor a la cuota anual del Socio Plenario. En todas estas categorías, la aceptación será por simple mayoría de votos de la Comisión Directiva.

Para ser Socio Honorario: podrán ser Socios Honorarios las personas de existencia física que debido a relevantes servicios prestados en el campo de la química textil, o a esta institución, sean designados como tales en una Asamblea General, en cuyo "Orden del Día", figure la propuesta para tal designación por parte de la Comisión Directiva, estos socios no pagarán cuota alguna.

Para ser socio vitalicio: podrán ser socios vitalicios las personas que tengan 65 años de edad y 40 años de socios plenarios; y/ o 40 años consecutivos como socios plenarios. El socio Vitalicio mantendrá los mismos derechos de la categoría anterior y no pagará cuota social

alguna. Los socios vitalicios no podrán exceder en su totalidad la cantidad de 20 miembros permanentes. Cumplidos los requisitos necesarios para ser socio vitalicio, el socio deberá solicitar por escrito a la Comisión Directiva su voluntad de acceder a dicha categoría. Corroborado los antecedentes y verificado el cumplimiento de los requisitos, la Comisión Directiva se expedirá favorablemente siempre y cuando el cupo de socios vitalicios no se encuentre cubierto. De ser así, se creará un registro de futuros socios vitalicios en el cual podrán inscribirse aquellos socios que cumplan los requisitos para ser vitalicios, no siendo nombrado como tales por encontrarse el cupo de los mismos completo, recibiendo el nombre de "Socios Pre-Vitalicios".

Los socios Pre-Vitalicios inscriptos tendrán orden de prelación para el caso que se produzca una vacante en la categoría de socios Vitalicios; ingresando en éste caso en forma automática; y abonarán el valor de media cuota hasta recibir formalmente el nombramiento en la categoría de Socio Vitalicio.

Artículo séptimo. Toda persona que quiera asociarse, deberá presentar una solicitud por escrito ante la Comisión Directiva, en la cual debe figurar la clase de socio pretendida y los requisitos solicitados. Dicha solicitud deberá ser aprobada por la C. D. con el voto de la simple mayoría.

Artículo octavo – Derechos de los Socios. A) Utilizar los servicios que presta la Asociación. B) Recibir un ejemplar de toda publicación editada por la asociación. C) Presentar iniciativas o sugerencias a la Comisión Directiva.

D) Ejercer los derechos que les acuerda el presente Estatuto. E) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias. De los Socios Plenarios:

A) Participar en la Asamblea con voz y voto. B) Integrar la Comisión Directiva de la Asociación C) Presenciar las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto, previa solicitud y aceptación de la Comisión Directiva De los Socios Activos: A) Participar de las Asambleas con voz pero sin voto. B) Integrar subcomisiones. C) Presenciar las reuniones de la Comisión Directiva, sin voz ni voto, previa solicitud y aceptación de la Comisión Directiva.

Derechos de los Socios Estudiantiles: A) Participar de las Asambleas con voz y sin voto. B) Integrar subcomisiones. Derecho de los Socios Honorarios: A) Participar de las Asambleas con voz y voto. B)) Presenciar las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto, previa solicitud y aceptación de la Comisión Directiva

Derecho de los socios Cooperadores: A) Participar de las Asambleas con voz y sin voto. Derechos de los socios Vitalicios: A) Mantener los derechos de la categoría anterior. B) No abonar cuota alguna. Derechos de los socios Pre-Vitalicios: A) Mantener los derechos de la categoría anterior. B) Abonar el valor de media cuota correspondiente a la categoría anterior. C) Ingresar en la categoría de Socio Vitalicio cuando se produzca una vacante en el cupo de dicha categoría.

Artículo noveno – Obligaciones de los Socios. A) Respetar y acatar fielmente estos Estatutos y los Reglamentos internos de la Comisión Directiva. B) Satisfacer las contribuciones mensuales que determinen los Estatutos y Reglamentos internos, considerándose moroso el socio que se atrase en más de 3 mensualidades, a quien se notificará en forma fehaciente su obligación de ponerse al día con tesorería dentro del plazo de 15 días. C) Desempeñar los cargos para los que fueran nombrados, los que serán irrenunciables, salvo causa justificada. D) Mantener su domicilio, teléfono, fax, E-mail actualizados notificando fehacientemente a la Asociación cualquier cambio de los mismos. E) Fomentar por todos los medios lícitos el progreso de la Asociación Argentina de Químicos y Coloristas Textiles.

Artículo Décimo. Los socios cesarán en su carácter de tales por : A) Renuncia. B) Suspensión. C) Expulsión.

A) Renuncia: El socio que deseara dejar de pertenecer a la Asociación deberá comunicar a Tesorería o Secretaría su voluntad en forma fehaciente abonando previamente las cuotas que adeudare.

B) Suspensión: El socio que se atrasare en el cumplimiento en el pago de 3 mensualidades consecutivas correspondientes a las cuotas sociales, incurrirá en mora, la cual le será notificada en forma fehaciente, intimándosele para que en el plazo de 15 días de recibida la presente

regularice su situación. Vencido ese plazo, sin que el socio debidamente notificado no efectuara el pago requerido será suspendido de la Asociación por resolución de la Comisión Directiva pudiendo reincorporarse hasta la fecha del dictado de dicha resolución si satisficiera las cuotas adeudadas. En este caso, el importe de cada cuota adeudada será el que rija en el momento de su reincorporación, la cual estará sujeta a las mismas condiciones del socio recién ingresado, es decir, antigüedad, derechos, etc.

C) Expulsión: Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: A) Faltar al cumplimiento de las obligaciones dispuestas por los Estatutos y Reglamentos Internos.) Haber cometido actos graves de deshonestidad, engaño, o tratar de engañar a la Asociación para beneficiarse a costa de ella. C) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves, en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales, faltar a la ética profesional. D) Haber perdido las condiciones requeridas en estos Estatutos para ser asociado. Las expulsiones deberán ser dispuestas por la votación de las 2/3 partes del total de la Comisión Directiva reunida en sesión extraordinaria y su decisión podrá ser apelable.

En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.

CAPÍTULO III. DE LAS CUOTAS.

Artículo décimo primero: La Asamblea en Sesión Ordinaria o Extraordinaria podrá autorizar a la Comisión Directiva para que ésta fije nuevos montos de la cuota social y hasta un máximo de variación del treinta por ciento de la fijada en la última Asamblea

CAPÍTULO IV - DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACION.

TITULO I - DE LAS ASAMBLEAS

Artículo duodécimo. Las autoridades se reúnen en los casos previstos en los Estatutos en sesiones ordinarias o extraordinarias. Toma sus resoluciones por mayoría de votos, salvo los casos previstos en que por este Estatuto se determine una mayoría especial. El quórum mínimo será la mitad más uno de los socios plenarios. Si después de ½ hora de la fijada en la convocatoria no se hubiera obtenido, la Asamblea sesionará con cualquier número de socios presentes. Las votaciones serán secretas, en caso que se considere necesario, a propuesta del presidente de la Asamblea.

Artículo décimo tercero. La Asamblea General Ordinaria. Se celebrará con la participación de todos los socios que concurren a la misma, dentro de los 60 días finalizado el Ejercicio, para tratar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva; elegir los miembros que reemplazarán a los que cesan en sus mandatos y nombrar la Comisión Revisora de Cuentas.

A fin de que los socios concurren a la Asamblea General Ordinaria con opinión de la marcha de la Asociación, la Comisión Directiva deberá remitirles la Memoria, Inventario, Balance General y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo décimo cuarto. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará con la participación de todos los socios que concurren a la misma cada vez que la Comisión Directiva y /o la Comisión Revisora de Cuentas lo estimen necesario, o cuando lo crea conveniente un 25% de los socios plenarios, aclarando el motivo por el cual solicitan la convocatoria. La Asamblea se convocará dentro de los 30 días de solicitada, siendo el quórum el mismo que el establecido para las Asambleas Ordinarias.

11

Artículo décimo quinto - Convocatoria: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con 30 días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización mediante carta certificada o por cualquier medio de comunicación que garantice constancia de recepción. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora y lugar de realización y el carácter de la Asamblea, acompañando según corresponda, la documentación que debe ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar que se acostumbre a exhibir los anuncios de la Asociación. Los asociados serán citados a la Asamblea por la publicación de avisos en lugares bien visibles de la sede social, sucursales o toda otra representación permanente, haciéndoles saber la convocatoria, el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.

Artículo décimo sexto: En caso de que la Comisión Directiva no hubiera considerado la solicitud de Asamblea Extraordinaria presentada por los socios, el presidente o quien estuviere interinamente a cargo, deberá citar a la Asamblea aún sin despacho de la Comisión Directiva.

Artículo décimo séptimo: Las Asambleas podrán suspenderse por voluntad de la mayoría, continuando la sesión el día y la hora que en ese acto se fije, quedando automáticamente notificados los socios concurrentes, sin necesidad de nuevas citaciones y con cualquier número de asistentes. Queda expresamente prohibido el voto por correspondencia o poder.

Artículo décimo octavo. Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos a la Comisión Directiva, la cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivale al 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden de Día. Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo elección de los encargados de suscribir el acta.

Artículo décimo noveno. Solo podrán ejercer el derecho de votar los socios plenarios que estén al día en el pago de sus cuotas, y que no tengan menos de 2 años de antigüedad como socios; así como también los socios honorarios y Vitalicios.

Artículo vigésimo. Las resoluciones de la Asamblea Extraordinaria son las únicas que podrá reconsiderarse siempre que se obtenga como mínimo un voto más de los que recibió la resolución a reconsiderar.

Artículo vigésimo primero. Para un eventual modificación del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Asociación, implementación de capital complementario se realizará una Asamblea Extraordinaria siendo necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes en la misma.

Artículo vigésimo segundo: El Presidente de la Comisión Directiva presidirá las Asambleas y tendrá voz con el objeto de encauzar el debate o hacer observaciones de orden pertinente, y voto en caso de empate. Delegando la Presidencia, tendrá voz y voto. Como Secretario de la Asamblea actuará el de la Comisión Directiva. En ausencia del Presidente asumirá las funciones el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, el primero que se designe por simple mayoría

Artículo vigésimo tercero: Las Resoluciones de las Asamblea y la síntesis de las deliberaciones que le preceden serán transcritas en el libro de actas. En cada Asamblea se designarán 2 Socios Plenarios y /o Activos presentes, que junto con el presidente y el Secretario aprueben y firmen el acta de la Asamblea, y además 3 socios Plenarios y /o Activos para integrar la Junta Escrutadora.

TITULO II - DE LA COMISION DIRECTIVA.

Artículo vigésimo cuarto: La Asociación Argentina de Químicos y Coloristas Textiles será regida por una Comisión Directiva formada por Socios Plenarios con un mínimo de dos años de

antigüedad como tales. Los socios designados para ocupar cargos directivos no percibirán sueldo o ventaja alguna. Estará integrada por nueve miembros titulares y dos suplentes, que ejercerán los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, tres Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Habrá además dos Revisores de Cuentas Titulares y un Revisor de Cuentas Suplentes. Tanto los miembros de la Comisión Directiva como los Revisores de Cuentas deberán tener como mínimo veinticinco años de edad

Artículo vigésimo quinto. La Asamblea Ordinaria elegirá un presidente, un vicepresidente 7 miembros titulares y 2 suplentes. Es atributo de del Presidente la distribución de los distintos cargos en la primera reunión que celebre después de la elección. Con 30 días de anticipación al acto eleccionario, deberán presentarse a la Comisión Directiva, para s aprobación, la o las listas para integrar la nueva Comisión Directiva. Esta lista o listas será presentada por los postulantes con sus firmas adjuntas. En caso de que uno o más candidatos propuestos no reuniera los requisitos Estatutarios requeridos, la Comisión Directiva otorgará, con una anticipación de 10 días hábiles al acto eleccionario, un último plazo de 3 días hábiles a los firmantes de la o las listas para que propongan a los reemplazantes. Aquellas listas que al momento de la Asamblea cubran los recaudos del presente artículo, excluyen a todas aquellas que así no lo hicieren. La Comisión Directiva está obligada a informar a los socios de la o las listas presentadas por cualquier medio práctico. Se entregará previamente a los asambleístas copia de la o las listas presentadas. En caso de que ninguna lista cubra los recaudos estatutarios, la Asamblea es soberana.

Artículo vigésimo sexto. : Dentro de los diez días subsiguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, los miembros de la Comisión Directiva saliente entregarán en una reunión los cargos a los nuevos electos. Transcurrido ese plazo los electos tomarán posesión sin otro trámite, si la Comisión Directiva no hubiera podido reunirse

Artículo vigésimo séptimo. Los integrantes de la Comisión Directiva serán elegidos con mandato por el término de 2 años.

Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares por renuncia, separación, expulsión, licencia, o fallecimiento. Entrarán en funciones de acuerdo al orden que designa el Presidente en la primera reunión de la Comisión Directiva posterior a la Asamblea General y tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones de los titulares reemplazados, y completarán en sus funciones el período que correspondía a los mismos.

Artículo vigésimo octavo. El presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-tesorero no podrán ejercer funciones en ninguno de dichos cargos por más de 2 periodos consecutivos, debiendo tener por lo menos un período intermedio

Artículo vigésimo noveno: La Comisión Directiva se reunirá, por lo menos, dos veces al mes en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando el Presidente o tres de sus miembros lo soliciten. Las citaciones se harán por medio de la Secretaría telefónicamente o por correspondencia, detallándose en ésta el "Orden de Día" correspondiente. La Comisión Directiva será convocada a reunión extraordinaria dentro de un plazo de ocho días corridos a partir de la recepción del pedido que a tal fin presente el Presidente o tres de sus miembros.

Artículo trigésimo. Las sesiones de la Comisión Directiva deberán tratar únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día; a efectos de que éste contenga los puntos que se deseen considerar, el Secretario deberá consultar a cada uno de los miembros de la Comisión Directiva para su confección. La Comisión Directiva sesionará validamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares y suplentes, tomando sus resoluciones por simple mayoría de los miembros titulares. El presidente tendrá voto únicamente en caso de empate

Artículo trigésimo primero. La asistencia a las sesiones es obligatoria, y el miembro que falte a más de 3 reuniones consecutivas o alternadas, sin previo aviso escrito que justifique su inasistencia, podrá ser separado de sus funciones notificándosele esta resolución por carta certificada. Ingresará en este caso a la Comisión Directiva el primer Vocal Suplente.

12

Artículo trigésimo segundo. A) La Comisión Directiva tendrá amplias facultades para firmar en representación de la Asociación Argentina de Químicos y Coloristas Textiles los contratos, documentos, etc. por intermedio de su Presidente o Secretario o por quien los sustituyen. B) La Comisión Directiva se reserva el derecho de resolver la admisión de nuevos socios. C) Es también facultad de la Comisión Directiva nombrar delegados a congresos. D) Conferir poderes generales o especiales ya sean judiciales o extrajudiciales con el objeto o extensión que estime conveniente y revocarlos.

Artículo trigésimo tercero: Cuando la Comisión Directiva lo estime conveniente, podrá invitar a sus reuniones a uno o varios socios, a los efectos de considerar asuntos de la especialidad, comunicándoles tal hecho con una anticipación de 48 horas.

Artículo trigésimo cuarto: La Comisión Directiva por medio de su Presidente, procederá a elevar a la Asamblea Ordinaria, antes del 30 de noviembre de cada año la memoria, balance general, inventario y demás informes detallados.

Artículo trigésimo quinto: Son atributos y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas; cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los reglamentos interpretándolos en caso de duda, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Dirigir la administración de la Asociación; c) Nombrar empleados y personal necesario para el cumplimiento de las finalidades, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y /o destituirlos; d) Crear filiales, las que funcionarán de acuerdo a un reglamento que podrá adaptarse a las normas del presente Estatuto y aprobado por Comisión Directiva; e) Dictar las reglamentaciones internas que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentarlas a la Inspección General de Justicia a los fines determinados por el Artículo Cuarto del Decreto Reglamentario del veintitrés de Abril de mil novecientos veintitrés, sin cuyo requisito no podrá entrar en funciones.

TITULO III - DEL PRESIDENTE

Artículo trigésimo sexto. Son deberes y obligaciones del Presidente: A) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos y en sus relaciones con el exterior. En caso de fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste asumirá su cargo el Vicepresidente, y en ausencia del mismo, la Comisión Directiva, por mayoría, designará el miembro reemplazante. B) Presidir las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva. C) Convocar a la Comisión Directiva a sesión extraordinaria cuando lo crea necesario. D) Dar entrada a todos los asuntos y ordenar su consideración. E) Autorizar conjuntamente con el Vicepresidente, y/ o Secretario, y/ o Pro-Secretario y/ o Tesorero, y/ o Pro-tesorero los pagos; autorizar por carta membretada de la Asociación a terceros a retirar chequeras, cheques rechazados y/ o realizar cualquier otro trámite bancario que considere necesario para su fin; constituir depósitos de dinero o valores en los bancos; extraer total o parcialmente los depósitos constituidos en nombre de la Asociación. F) Suscribir cualquier operación de compra y /o venta de inmuebles ad referendum de la Asamblea Extraordinaria. G) Firmar con el Secretario actas, correspondencia y demás documentos referidos a ésta Asociación. H) Vigilar el movimiento de Tesorería y firmar con el Tesorero, y/ o Vicepresidente, y/ o Secretario, y/ o Prosecretario, y/ o Pro-tesorero los cheques, letras, pagarés, etc. como así también todo documento relacionado con las finanzas de la Asociación, autorizando por carta membretada de la Asociación a terceros a retirar los cheques, letras, pagarés, etc.; en caso de ausencia o impedimento del Presidente la antedicha documentaciones firmará por el Vicepresidente conjuntamente con el Tesorero, y/ o Secretario, y/ o Prosecretario, y/ o Pro-tesorero. I) Tomar, en casos urgentes las providencias que sean necesarias y someterlas a la aprobación de la Comisión Directiva en la primera reunión posterior.

TITULO IV - DEL SECRETARIO. DEL PRO-SECRETARIO

Artículo trigésimo séptimo. Son deberes del secretario: A) Refrendar la firma del presidente sin cuyo requisito aquella no tiene carácter oficial. B) Ocuparse de todo lo relacionado con la

administración de la Asociación. C) Hacerse cargo de las citaciones a los miembros de la Comisión Directiva para las reuniones ordinarias y extraordinarias. D) Llevar juntamente con el Tesorero el Registro de Asociados. E) Redactar las actas, comunicaciones, correspondencia y demás documentos, conservando una copia de todo ello en forma ordenada. Son deberes y obligaciones del Prosecretario: A) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia o impedimento de éste. B) Desempeñar además las funciones auxiliares de secretaría que la Comisión Directiva le encomiende. Los Vocales Titulares y suplentes están obligados a concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva y desempeñar la tarea que la misma le indique.

TITULO V - DEL TESORERO. DEL PRO-TESORERO

Artículo trigésimo octavo: Son deberes del Tesorero: a) Intervenir en la contabilidad de la Asociación; b) Firmar los recibos de cuotas; c) Dirigir y vigilar la percepción de fondos y la realización de gastos, observando con amplias facultades todo el movimiento de tesorería; d) Presentar a la Comisión Directiva la nómina de socios morosos cada vez que se solicite; e) Presentar el balance de la Asociación a efectos de preparar la "Memoria Anual"; f) Presentar a la Comisión Directiva el movimiento de tesorería cada vez que se le solicite; g) Intervenir en todos aquellos asuntos relacionados con las finanzas de la Asociación. El Pro Tesorero reemplaza al Tesorero en caso de ausencia o impedimento y desempeña las funciones auxiliares de tesorería que la Comisión Directiva le encomiende.

TITULO VI - DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo trigésimo noveno. La Comisión Revisora de Cuentas será designada por la Asamblea y estará integrada por dos miembros titulares y uno suplente. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecta.

Artículo cuadragésimo. Son deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Estudiar y aprobar los balances, cuentas de gastos, y recursos e inventario, informando de ello a la Comisión Directiva y a la Asamblea; b) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses; c) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo crea conveniente con voz pero sin voto; d) Fiscalizar la administración de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; e) Dictaminar sobre la memoria, balance y cuenta de gastos y recursos presentada por la Comisión Directiva; f) Informar a la Comisión Directiva toda irregularidad que notare, proponiendo todas las medidas conducentes a subsanarlas; g) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación; h) Convocar Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgare necesario o conveniente, poniendo los antecedentes que fundarán el pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia si se negara a acceder a ello el órgano directivo.

CAPITULO V - DURACION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

Artículo cuadragésimo primero. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan 10 socios plenarios dispuestos a sostenerla, perseverando en el cumplimiento de sus fines. De hacerse efectiva la disolución, se designará una "Comisión Liquidadora" compuesta por 3 socios que estará a cargo de la liquidación, vigilando las operaciones la Comisión Revisora de Cuentas. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los socios presentes en el momento de la votación. Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 2 días de asumido el cargo, un Inventario y Balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes. Los liquidadores deben informar a la Comisión Revisora de cuentas, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales. Una vez pagadas las deudas de la Asociación, el

13
3
remanente de los bienes será entregado a una entidad sin fines de lucro, que posea personería jurídica, con domicilio legal en el país, reconocida y exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los gobiernos provinciales y municipales que correspondiere, que a tal efecto designará la Asamblea.

CAPITULO VI - DE LOS ESTATUTOS.

Artículo cuadragésimo segundo: A requerimiento del 20 % de los Socios Plenarios o a propuesta de la Comisión Directiva podrá llamarse a Asamblea General Extraordinaria para estudiar la reforma total o parcial de estos Estatutos. Dicha reforma se hará efectiva de acuerdo a la votación indicada en el artículo vigésimo primero de estos Estatutos.

Luego de un intercambio de opiniones es aprobado por unanimidad el nuevo texto del Estatuto Social de la Asociación Argentina de Químicos y Coloristas Textiles.

3 - Designación de dos Socios Plenarios para firmar el Acta de la Asamblea junto con el Secretario

Por unanimidad se designa a los Sres. Socio N° 1003 Domingo Oscar Magurno Cédula de Identidad N° 6.272.050 y Socio N° 660 José Luis Scarcella Cédula de Identidad N° 4.770.725.


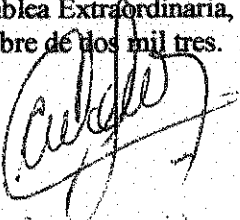
4- Designación de autorizados para gestionar la inscripción de lo resuelto precedentemente en la Inspección General de Justicia.

Acto seguido a la aprobación del texto del Estatuto Social se pasa a considerar y designar a los autorizados para gestionar ante la Inspección General de Justicia las reglamentaciones pertinentes, recayendo las mismas, luego de cierta deliberación entre los presentes en las siguientes personas:

Srta. Raquel María Luján Scandroli DNI N° 21.841.830., Dr. Ramiro E. Rosa. DNI N° 18.215.031, Dra. Daniela Perez DNI N°. 25.932.639, para que en forma indistinta se presenten ante la Inspección General de Justicia a los efectos de gestionar la inscripción y pertinente aprobación de todo lo resuelto en la presente asamblea, facultándolos expresamente para que acepten las modificaciones, supresiones y/o adiciones y otras que pudieren requerirles o formularles en esa repartición.

La moción es aceptada por unanimidad de los asociados presentes.

Siendo las 22,45 horas se da por finalizada la presente Asamblea Extraordinaria, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de Septiembre de dos mil tres.



En San Martín, a 08/10/2003, los arriba firmantes, ratifican lo expuesto. -CONSTE.



CERTIFICACION realizada en folio de Acta de Asamblea

N° CAA92278001 en Gr. San Martín, el 8/10/03 Const



CAA02278001



1
2
3
4
5
6
7
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

Libro de Requerimientos N° XV----- Acta N° 340----- F° 340-----

MORELLO Carlos Maria----- en mi carácter de notario

Titular----- del Registro número 66----- del Partido de

GENERAL SAN MARTIN Pcia Bs. As. CERTIFICO que la ----- firma -----

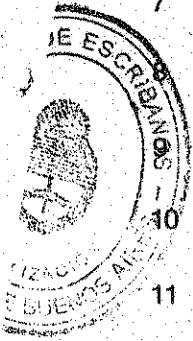
----- que obra ----- en el documento que

antecede, es auténtica ----- y fue ----- puesta ----- en mi presencia, con

fecha 8 de Octubre de 2003----- por la ----- siguiente ----- persona

de mi conocimiento, de lo que doy fe:

1) Félix Antonio PADELLO con DNI N° 93.655.981.- 2) Carlos/
José María DEL SANTO con DNI N° 16.785.853.- Ambos concurren
en nombre y representación y en sus caracteres de Presidente y Secretario de la ASOCIACION ARGENTINA DE QUIMICOS Y COLORISTAS TEXTILES a mérito de los Estatutos y del Acta de Asamblea General Ordinario de Socios de fecha 9/12/02 labrada al F° 271 de L° de Actas de Reunión de Socios N° 10 de donde surgen los caracteres invocados.- San Martín, ocho de octubre de dos mil tres.-



CAA02278001

LA FIRMA Y EL SELLO QUE ANTECEDEN SE LEGALIZAN EN EL
VALOR DE LA LEGALIZACION N° FAA01521488 QUE SE AGREGA
SAN MARTIN 15 OCT 2003



NOT. ALBERTO JORGE MALVINO
DELEGACION SAN MARTIN



FAA01521488

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina
en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello
del notario D MORELLO CARLOS MARIA



obrantes en el Documento N° CAA02278001

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

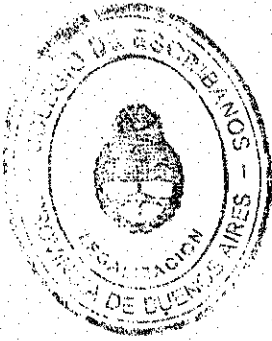
SAN MARTIN. 15

de

OCTUBRE

de

2003



[Handwritten signature]
NOT. ALBERTO JORGE HALVINO
DELEGACION SAN MARTIN



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 25 NOV 2003

VISTO: el expediente C n° 350348/3880/37829/2003 de la:
"ASOCIACIÓN ARGENTINA DE QUÍMICOS Y COLORISTAS TEXTILES"

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la Reforma de Estatuto

Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el art. 33 2da. parte inciso 1° del Código Civil.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los art. 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la ley N°22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs: 1/15

las reformas introducidas al estatuto de la : "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE QUÍMICOS Y COLORISTAS TEXTILES"

dispuesta por Asamblea General Extraordinaria del 29/09/2003

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese y entréguese instrumento de fs: 16/30

Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 001515



Ricardo Augusto Nissen
Dr. RICARDO AUGUSTO NISSEN
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

CERTIFICO: Que las copias que anteceden de fojas uno a dieciséis son fieles a las obrantes en este organismo y corresponden a la reforma de estatuto de la entidad **ASOCIACION ARGENTINA DE QUIMICOS Y COLORISTAS TEXTILES** autorizada por Resolución I.G.J. numero mil quinientos quince de fecha veinticinco de noviembre del dos mil tres. A solicitud de la parte interesada y a efectos de ser presentado ante quien corresponda, se expide el presente en Buenos Aires el catorce de diciembre del dos mil diez.

*José
Gómez*



[Handwritten signature]

MARIO R. GENZANO
COORDINADOR
BPTO. ADMINISTRATIVO

